el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 66.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.386.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

Premios de cada serie	· -	Pesetas
. 1	de 300.000.000	300,000,000
_	de 144.000.000	144.000.000
	de 72.000.000	72.000.000
	de 30.00.000	60.000.000
	de 7.200.000	28.800.000
	de 150,000	229.650.000
	aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada	228.000,000
2	una para los números anterior y posterior al	•
	del que obtenga el premio primero	6.000,000
9	aproximaciones de 1.800.000 pesetas cada una	0.000.000
2	para los números anterior y posterior al del que	
	obtenga el premio segundo	3.600.000
9	aproximaciones de 1.440.000 pesetas cada una	3.000.000
2	para los números anterior y posterior al del que	
	obtenga el premio tercero	2.880.000
00	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	4.000,000
99	99 números restantes de la centena del premio	
	primero	14.850.000
00	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	14.690.000
66	99 números restantes de la centena del premio	
	segundo	14.850.000
qq	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	14,000,000
00	99 números restantes de la centena del premio	
	tercero	14.850.000
659	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	14.000.000
000	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	98.850.000
659	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	00.000.000
000	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio segundo	98.850.000
659	premios de 150.000 pesetas cada uno para los	00.000,000
000	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio tercero	98.850.000
6.599	reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los	50.55.0,000
0.000	billetes cuya última cifra sea igual a la del que	
	obtenga el premio primero	197.970.000
		-57.010.000
10.419		1.386.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 0, su anterior es el 65999, y si éste fuese el agraciado, el número 0 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 150.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 150.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen

los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan con respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de junio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

13097 ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.157/1991,

promovido por don Teófilo Rubio Nieto.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1993, en el recurso número 2.157, seguido a instancia de don Teófilo Rubio Nieto, funcionario en el Parque Móvil Ministerial, en petición de que le sea abonada la cantidad de 35.506 pesetas, como diferencias retributivas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1989, según la cuantía señalada en la relación de puestos de trabajo a efectos de 1 de julio citado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rubio Nieto, contra la desestimación de su petición de que le fuera abonada la cantidad de 35.506 pesetas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio

## 13098

ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1990, promovido por doña Natividad Rodríguez Cuartas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1994, en el recurso número 350/1990, seguido a instancia de doña Natividad Rodríguez Cuartas y otras contra la desestimación por silencio de sus peticiones relativas al reconocimiento y abono del complemento específico de atención al público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por el Letrado don Francisco Javier García Méndez, en representación y defensa de las nueve recurrentes cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por silencio de sus peticiones de reconocimiento y abono del complemento específico por el ejercicio de funciones de atención al público desde que las viene ejerciendo, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos tácitos ajustados a derecho.\*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

13099

RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 2, 4 y 15, afectadas por las obras «Mejora local. Enlace de acceso a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700», término municipal de Mogente (Valencia).

En el recurso de apelación número 1.439/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 12 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 27/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia por don Miguel Laso Llopis y don Antonio y don Francisco Pérez Salazar, contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Valencia, de 13 de octubre de 1988, recaídos en los expedientes 45/1987 y 49/1987, sobre justiprecio de las fincas números 2, 4 y 15, afectadas por las obras «Mejora local. Enlace de acceso a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700», término municipal de Mogente (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 12 de diciembre de 1990, al conocer de los recursos contencioso-administrativos acumulados y tramitados con números 27 y 28 de 1989, interpuesto, respectivamente, por la representación procesal de don Antonio y don Francisco Pérez Salazar y don Miguel Laso Llopis, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, que justiprecian una parcela de su propiedad, sitas en Mogente (Valencia), expropiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Demarcación Provincial de Carreteras de Valencia, para la ejecución de la obra "1-V-322.1. Mejora local. Enlace de accesos a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700. Provincia de Valencia", cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13100

RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las parcelas 62, 62a) y 62b), afectadas por las obras «Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. La Roda».

En el recurso de apelación número 8.558/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María de los Angeles García Escobar contra la sentencia de 18 de julio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 122/1989, promovido por la misma recurrente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Albacete de 22 de diciembre de 1988, sobre justiprecio de las parcelas 62, 62a) y 62b), afectadas por las obras «Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. La Roda», se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de doña María de los Angeles García Escobar contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con fecha 18 de julio de 1990, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada señora, impugnando acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete de fecha 2 de febrero de 1989, que justiprecia unos terrenos de su propiedad expropiados como consecuencia de la obra «1-Ab-254. Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. Tramo: La Roda, primera y segunda calzada, y cuyos terrenos son las fincas 62, 62a) y 62b) del parcelario de la obra (autos 122/89), y con revocación parcial de la sentencia apelada, la que confirmamos en cuanto rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por el señor Abogado del Estado, deiando sin efecto el resto de los pronunciamientos que se contienen en el fallo de la misma y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo en su día articulado, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Jurado objeto de impugnación jurisdiccional y que ha quedado reseñado más arriba, el que dejamos sin efecto, declarando que el justiprecio a satisfacerse a la recurrente por todos conceptos asciende a la cantidad de 759.240,70, más los intereses que aquella suma total devengue, conforme a la regla octava del artículo 52, en relación con los artículos 56 y 57, todos ellos de la Ley Expropiatoria, en cuanto sean procedentes; sin costas en ambas instancias del proceso.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13101 RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por

Federación Española de Tiro con Arco.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real